



CREADO CON DECRETO LEY N.º 15259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1964

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ÓRGANOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°445-2023-MDLO/A

Los Órganos, 22 de diciembre de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS

VISTO:

El Informe N°401-2023-MDLO-SGRH/ILP, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°145-2023-MDLO-OGAF/EIMP de fecha 05 de diciembre de 2023 emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N°475-05-2023-MDLO/GAJ-ILP, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N°3476-2023-MDLO/GM, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6 según el Art. 6° establece que una de las atribuciones del alcalde es, “**Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**”, en concordancia con el Artículo 43° que señala “**Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**”.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Art. IV del Título Preliminar mediante los cuales *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo*. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta por dos periodos, derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que: “Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

Que, el artículo 103° del mismo cuerpo normativo señala que: “Las Entidades Públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés. Cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación”.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ÓRGANOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°445-2023-MDLO/A

Que, el dispositivo precitado en el considerando anterior, asimismo, prescribe: “Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés. Cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, señala que: “Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio de interés particular de los servidores”.

Que, el rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o al que haga sus veces, con la finalidad que esta efectúe el control respectivo.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión; sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)”.

Que, sobre el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a los obreros municipales, el Decreto Legislativo N°713, señala en su artículo 10°: “El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además al cumplimiento del récord que se señala a continuación:

- a) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho periodo.
- b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho periodo.
- c) En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en sólo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho periodo. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el récord conforme al artículo 123° de esta Ley (...).

Que, a través Informe N°401-2023-MDLO-SGRH/ILP, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos informa que el Art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referida al régimen laboral prescribe que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la Administración Pública, conforme a la Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, remitiendo el Rol de Vacaciones del Personal Municipal para el año 2024 para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Informe N°145-2023-MDLO-OGAF/EIMP de fecha 05 de diciembre de 2023 emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, hace llegar el expediente administrativo respecto al Rol de Vacaciones remunerada salvo acumulación convencional hasta dos periodos, para la aprobación correspondiente.



CREADO CON DECRETO LEY N.º 15259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1964

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ÓRGANOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°445-2023-MDLO/A

Que, a través del Informe N°475-12-2023-MDLO/GAJ-ILP, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al caso materia de análisis, pronunciándose en lo siguiente: *Que, se apruebe a través de acto resolutorio el ROL DE VACACIONES DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS PARA EL AÑO 2024.*

Que, mediante Memorando N°3476-2023-MDLO/GM, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, deriva el presente expediente a Secretaría General para que continúe su trámite y se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Rol de Vacaciones para el Ejercicio 2024, de los trabajadores municipales bajo el Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°728 y Decreto Legislativo N°1057 de la Municipalidad Distrital de Los Organos, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Organos (<https://www.muniorganos.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS
R. MANUEL HELMER GARRIDO CASTRO
ALCALDE